

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley 28832"), establece que es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos;

Que, complementariamente, el 14 de octubre de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 052-2007-EM que aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante el "Reglamento"). El Reglamento estableció, en su Disposición Transitoria Única, que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 28832 establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios fijos y supervisar su ejecución. En este sentido, y con la finalidad de otorgar mayor transparencia y predictibilidad al proceso de aprobación de bases para licitaciones de suministro, mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2008, se aprobó la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (en adelante "Norma Lineamientos de Largo Plazo");

Que, la Norma Lineamientos de Largo Plazo establece los pasos, las responsabilidades, actividades y plazos para el proceso de licitación, los mismos que deben ser cumplidos por todas las Distribuidoras que requieran iniciar un proceso de Licitación de Largo Plazo;

Que, de conformidad con la Norma Lineamientos de Largo Plazo, el 17 de setiembre de 2010 Electro Dunas S.A.A. (en adelante la "Licitante") manifestó su intención de iniciar el proceso de licitación denominado ELD-01-2010 al amparo de la Ley, efectuando la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional y publicando en su página Web su propuesta de Bases;

Que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, ninguna empresa Concesionaria de Distribución manifestó su intención de integrarse al proceso; en tal sentido, mediante Carta A-5120-2010-GC la Licitante remitió su propuesta de Bases Ajustadas para la Licitación;

Que, mediante Oficio N° 0741-2010-GART del 09 de noviembre de 2010, se remitió a Electro Dunas S.A.A. las observaciones realizadas por OSINERGMIN a su propuesta de Bases Ajustadas, las mismas que fueron absueltas mediante Carta A-5296-2010-GC recibida el 19 de noviembre de 2010;

Que, posteriormente, mediante Oficios N° 0806 y 0817-2010-GART de fechas 29 de noviembre y 02 de diciembre de 2010, respectivamente, OSINERGMIN realizó observaciones complementarias a la propuesta de Bases Ajustadas, relacionadas básicamente con la proyección de demanda del suministro de los Usuarios Regulados y con la fecha de inicio del plazo de suministro; las cuales fueron levantadas mediante carta A-5403-2010/GC, recibida el 10 de diciembre de 2010;

Que, la referida propuesta fue aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 281-2010-OS/CD, habiéndose convocado a licitación el día 29 de diciembre de 2010 en medio local (diario Expreso);

Que, luego de vencido el plazo para la recepción, por parte de Electro Dunas S.A.A., de las opiniones y sugerencias de los Adquirientes de Bases, y no habiéndose recibido ninguna, dicha empresa remitió el 14 de enero de 2011 la carta A-0065-11/GC, mediante la cual presenta su Propuesta de Bases Integradas y el software a ser utilizado en el acto de adjudicación;

Que, se han emitido el Informe N° 0032-2011-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 023-2011-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases remitido por la Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases Integradas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Electro Dunas S.A.A., denominada Licitación ELD-01-2010;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases Integradas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Electro Dunas S.A.A., Licitación ELD-01-2010, las mismas que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

596332-2

Aprueban propuestas de Adenda a Contratos de Suministros de Electricidad firmado con Kallpa Generación S.A. y Electro Puno S.A.A. como resultado de la Segunda y Tercera Convocatorias de la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica conducida por Hidrandina en el año 2009

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 018-2011-OS/CD**

Lima, 27 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con fechas 27 de febrero y 02 de junio de 2009 se efectuaron los actos de adjudicación de la Segunda y Tercera Convocatorias, respectivamente, a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución HIDRANDINA, ELECTRONORESTE, ELECTRONORTE, ELECTROCENTRO, SEAL, ELECTROPUNO y ELECTROSURESTE; resultando Adjudicataria, en ambas convocatorias, la empresa de generación eléctrica Kallpa Generación S.A., conforme a los términos contenidos en la Bases Integradas aprobadas mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 037 y 077-2009-OS/CD, respectivamente; y, de conformidad con la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17° del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, OSINERGMIN recibió, con fecha 09 de julio de 2009, copia de un contrato de suministro firmado con Kallpa Generación S.A., como resultado de la segunda convocatoria; asimismo con fecha 01 de setiembre de 2009,

recibió copia de los tres contratos de suministro firmados con Kallpa Generación S.A. como resultado de la tercera convocatoria;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2010, Electro Puno S.A.A. remitió, para aprobación de OSINERGMIN, sus propuestas de Adenda a los cuatro (04) Contratos de Suministro de Electricidad que suscribió con Kallpa Generación S.A., como resultado de la Segunda y Tercera Convocatorias de la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica conducida por Hidrandina en el año 2009; señalando como objetivo de las propuestas de Adenda, la unificación de Puntos de Suministro establecidos en los Contratos de Suministro, para establecer un único Punto de Suministro que permita un óptimo aprovechamiento de la Potencia Contratada y evitar sobrecontratación o retiros sin contrato en alguna de sus Barras de Entrega;

Que, producto de las observaciones efectuadas por OSINERGMIN, con fecha 21 de enero de 2011, Electro Puno S.A.A. remitió la Carta KG-053/11 en la que Kallpa Generación S.A. manifiesta su conformidad con modificar la modalidad de facturación de la potencia contratada y energía asociada en un solo punto de suministro, señalando como condición la previa aprobación de OSINERGMIN;

Que, en vista que las propuestas de Adenda no suponen modificación de plazos contractuales ni de precios, no es de aplicación el Artículo 18° del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, que dispone que, en caso se solicite la modificación de los plazos contractuales o precios fijos establecidos en los contratos de suministro, a propuesta de las partes expresado conjuntamente por escrito, dicha solicitud deberá ser publicada en un diario de circulación nacional y en el portal de Internet de OSINERGMIN;

Que, al no modificarse los precios ni las cantidades contratadas, no se afecta negativamente al Usuario Regulado, sino que por el contrario, resulta beneficioso para aquél, ya que permite reducir los costos que produce el contrato, toda vez que se posibilita que la totalidad de la potencia contratada se reasigne entre todas las barras integrantes de un Punto de Suministro, disminuyendo la posibilidad de incurrir en retiros sin contrato como consecuencia de errores de predicción en el crecimiento de la demanda;

Que siendo los Puntos de Suministro partes integrantes de los Contratos señalados en los considerandos precedentes, su modificación debe realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 22.2 de la Cláusula Vigésima Segunda de dichos Contratos, el cual dispone que las modificaciones al Contrato que acuerden las partes durante su vigencia, tendrán validez a partir de la fecha en que fueran suscritas por sus representantes autorizados o en la fecha que se establezca en forma explícita, y deberá ser necesariamente vía adenda o cláusula adicional al Contrato. Añade que las modificaciones que se efectúen deberán contar con la aprobación previa de OSINERGMIN;

Que, en tal sentido, habiéndose verificado la conformidad de las empresas Kallpa Generación S.A. y Electro Puno S.A.A., partes de los Contratos, corresponde a OSINERGMIN, de conformidad con la cláusula señalada en el considerando anterior, aprobar las propuestas de Adenda a los cuatro (04) Contratos de Suministro de Electricidad remitidos por Electro Puno S.A.A., las mismas que serán firmadas posteriormente, conservando los textos aprobados;

Que, se ha emitido el Informe Técnico-Legal N° 0036-2011-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las propuestas de Adenda a los cuatro (04) Contratos de Suministro de Electricidad que suscribió con Kallpa Generación S.A. y Electro Puno S.A.A. como resultado de la Segunda y Tercera Convocatorias de la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica conducida por Hidrandina en el año 2009; las mismas que deberán ser suscritas sin alterar los textos contenidos en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo y el Informe N° 0036-2011-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

596332-3

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del período febrero 2011 - abril 2011

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 020-2011-OS/CD

Lima, 27 de enero de 2011

VISTOS:

La Ley N° 27510, modificada por la Ley N° 28307, mediante la cual se dispone la obligación del OSINERGMIN, de aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas, debiendo aprobarse, en esta oportunidad, los correspondientes al período febrero 2011 - abril 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27510, se creó el FOSE dirigido a favorecer el acceso y la permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kW.h, comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que la sustituya;

Que, conforme a la citada Ley N° 27510, OSINERGMIN quedó encargado de establecer los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del mencionado FOSE, aprobándose a través de la Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD y modificatorias, la Norma de Procedimiento de Aplicación del FOSE, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, modificado mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD y N° 235-2010-OS/CD;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Ley N° 27510, dispone que OSINERGMIN establecerá el factor de recargo en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el Artículo 1° de dicha Ley, en función a un porcentaje determinado tomando en cuenta la proyección de las ventas del período siguiente, debiendo el OSINERGMIN efectuar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del FOSE; estableciéndose, igualmente en el Artículo 3° de dicha norma, que corresponde efectuar las